



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 023 - 2016 - GRA/CR

Ayacucho,

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, trató el tema relacionado a "Reconocer, el Sistema de Garantía Participativo – SGP, como Alternativa de Desarrollo Sostenible y Competitivo para Promover la Producción Orgánica en la Región Ayacucho, considerando sus ecosistemas andinos que albergan diversidad biológica con potencial económico para reducir la pobreza rural y garantizar la seguridad alimentaria"; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 117-2016-CEDAP/SGPH, la señora Presidenta del Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativa – SGP Ayacucho, presenta al Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional: "Reconocer el Sistema de Garantía Participativa – SGP, como alternativa de desarrollo sostenible y competitivo para promover la producción orgánica en la Región Ayacucho, considerando sus ecosistemas andinos que alberga la diversidad biológica con potencial económico para reducir la pobreza rural y garantizar la seguridad alimentaria; y Constituir o Institucionalizar el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo de la Región Ayacucho, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción ecológica u orgánica, donde el ente rector será la Gerencia Regional de Desarrollo Económico a través de la Dirección Regional Agraria", propuesta que acompaña el sustento técnico del reconocimiento y antecedentes, el Informe N° 022-2016-GRA/GG-GRDE-DRA/DPCA-SDC-MAJP de la Dirección de Producción y Competitividad Agraria de la Dirección Regional Agraria, Opinión Legal N° 089-2016-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ/D de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional Agraria y Opinión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ayacucho mediante Oficio N° 112-2016-GRA/GG-GRDE-SGMYP y con el Dictamen N° 043-2016-GRA-CR/CPA de la Comisión Agraria se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional; con el voto a favor de la aprobación del Dictamen de los señores Consejeros Regionales (14 votos): Víctor Hugo Pillaca Váldez, Rubén Loayza Mendoza, Alix Jorge Aponte Cervantes, Miguel Ángel Vila Romero, Lidia Edith Borda Llactahuamán, Vicente Chaupin Huaycha, Lisbeth Rocío Ucharima Chillce, Nilton Salcedo Quispe, Daisy Pariona Huamani, Anibal Poma Sarmiento, Grever Huarner Arce Amao, Digna Emérita Veldy Canales, Rubén Escriba Palomino y Sabino Aucatoma Aguirre;

Que, los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo señal que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el literal a) del Artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional el aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno regional;

Que, el literal a) del Artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos regionales establece que es función específica del Gobierno Regional, en materia agraria; formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región, en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales;

1.



I.

ORDENANZA REGIONAL N° 023 - 2016 - GRA/CR

Que, el Capítulo II Del Ambiente y los Recursos Naturales, Artículos 66°.- Recursos Naturales, de la Constitución Política del Estado, prevé "Los Recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación. El Estado Soberano en su aprovechamiento (...). Por su parte el Artículo 68°.- Diversidad biológica y áreas naturales protegidas, prescribe el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas";

Que, el numeral 8) del Artículo 8° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, establece los Principios Rectores de las Políticas y la Gestión Regional, precisa que la Gestión de los Gobiernos Regionales se rige por el principio de Sostenibilidad, que la Gestión Regional se caracteriza por la búsqueda del equilibrio intergeneracional en el uso racional de los recursos naturales para lograr los objetivos de desarrollo, la defensa del medio ambiente y la protección de la biodiversidad;

Que, los Artículos 1° y 2° de la Ley N° 29196 - Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, establece que tiene por finalidad, promover el desarrollo sostenible y competitivo de la producción orgánica o ecológico en el Perú, asimismo los Objetivos Específicos, de la presente Ley, son: a) Fomentar y promover la producción orgánica para contribuir con la superación de la pobreza, la seguridad alimentaria y la conservación de los ecosistemas y de la diversidad biológica, b) Desarrollar e impulsar la producción orgánica como una de las alternativas de desarrollo económico y social del país, coadyuvando a la mejora del rol de la Producción Orgánica para garantizar la condición de los productos orgánicos en el mercado interno y externo;

Que, el Artículo 4°.- Definiciones, de la Ley N° 29196 – Ley de Promoción de la Producción Orgánica o Ecológica, reseña (...) Sistema de Garantía Participativo, es el sistema desarrollado a través de la relación y participación directa entre el productor, consumidor y otros miembros de la comunidad, quienes verifican entre sí, el origen y la condición de los productos ecológicos u orgánicos y, a través del sistema, garantizan la producción, comercialización y consumo de estos productos en el mercado interno;

Que, el Sistema de Garantía Participativo (SGP) es un procedimiento a través del cual una organización de productores ecológicos obtiene una constancia de conformidad de su sistema de producción agroecológica mediante un control social, que se da en un marco de ética y valores, con la participación de todo un colectivo social. En el país, este sistema de garantía se basa en la participación multi – sectorial del Estado y de las diversas organizaciones de la sociedad civil interesadas en fomentar y garantizar la producción sana de alimentos en respaldo a la producción de pequeña escala de productores organizados, sus formas de comercialización y de protección del consumidor;

Que, el artículo 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter regional, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 28968, Ley N° 29053; el Consejo Regional de Ayacucho con el voto unánime de sus miembros la dispensa de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- RECONOCER, el Sistema de Garantía Participativo – SGP, como Alternativa de Desarrollo Sostenible y Competitivo para Promover la Producción Orgánica en la Región Ayacucho, considerando sus ecosistemas andinos que alberga diversidad biológica con potencial económica para reducir la pobreza rural y garantizar la seguridad alimentaria.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR, el Consejo Regional del Sistema de Garantía Participativo – CRS GP, instancia adscrita a la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, como ente asesor y consultivo en materia de producción orgánica, con la finalidad de proponer las políticas y normas de desarrollo sostenible para el fomento y promoción de la producción ecológica u orgánico.

II.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 023 - 2016 - GRA/CR

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Dirección Regional Agraria la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial "El Peruano" y Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Gobernador Regional (e) del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho a los días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Mg. Alix Jorge Aponte Cervantes
PRESIDENTE

Dado en la ciudad de Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. JORGE JULIO SEVILLA SIFUENTES
GOBERNADOR (e)